

En la red de colectores de recogida de agua han quedado depositados una gran cantidad de barro, sedimentos y materiales de deshecho, dejándola prácticamente inutilizada, requiriendo urgentemente su limpieza para incrementar su capacidad de desagüe.

A dicho efecto se ha suscrito un Convenio Específico de fecha 23 de marzo de 1999 entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Camas. En cumplimiento de su Estipulación Tercera, y acreditándose la finalidad pública de la subvención y las circunstancias excepcionales que aconsejan su concesión; en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por los artículos 104 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Camas para la financiación de las obras: «Acondicionamiento de Encauzamientos de Arroyos en el Casco Urbano de Camas (Sevilla)», con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, por importe de veintidós millones cuatrocientas treinta y seis mil seiscientos treinta y siete (22.436.637) pesetas, equivalente a ciento treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis euros con noventa céntimos (134.846,90 euros).

Segundo. La citada subvención se hará efectiva con cargo a la Aplicación Presupuestaria 0.1.15.00.03.00.76300.41A.5, Código de Proyecto de Inversión 1996000121 de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Tercero. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto primero de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos, más el abono de los intereses de demora desde la fecha de percepción.

Asimismo dará lugar a la devolución total o parcial de los fondos percibidos la obtención concurrente de subvención o ayuda otorgada por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 110 y 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. El control del gasto objeto de la presente subvención será encomendado a un Técnico designado por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinto. La subvención se hará efectiva mediante dos libramientos sucesivos; el primero, a justificar a los dos meses de su expedición, por el setenta y cinco por ciento (75%) del importe total subvencionado, es decir, 16.827.478 pesetas equivalente a 101.135,18 euros, mediante la presentación de certificado emitido por el Director facultativo de las obras. El segundo se expedirá a la finalización de la obra, por el veinticinco por ciento (25%) del importe total subvencionado, es decir, 5.609.159 pesetas equivalentes a 33.711,72 euros, justificándose de igual modo que el primero.

En el plazo de dos meses, contados a partir del ingreso material en la Tesorería de la Corporación del último libramiento correspondiente al 100% de la subvención, el Ayuntamiento de Camas queda obligado a la total justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, mediante certificación del Interventor de la Corporación acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores la totalidad de los importes expedidos y tramitados ante la Consejería.

En todos los casos, y para cada pago en firme ejecutado, en el plazo de un mes desde la recepción de los fondos, se aportará por la Corporación certificación de haber sido registrado en su contabilidad, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con lo establecido en la letra f) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. El Ayuntamiento queda obligado en facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con la presente subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión y su adecuación a la finalidad objeto de la presente Orden.

Séptimo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la concesión de la subvención objeto de la presente Orden será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Sevilla, 8 de abril de 1999

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General de Planificación, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 30 de marzo de 1999, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de bovino denominada Campiña, de los términos municipales que se citan de la provincia de Huelva.

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de bovino denominada «Campiña», de los términos municipales de Niebla, San Juan del Puerto y Trigueros (Huelva), para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones previstas en la legislación vigente, Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto (BOE núm. 229, de 21.9.96); Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 30 de marzo del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 30 de marzo de 1999.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 6 de abril de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia la composición de la Mesa de Contratación de Transporte Escolar.

De conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 390/96, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Delegación Provincial ha resuelto anunciar la composición de la Mesa de Contratación de Transporte para esta provincia.

Presidente: Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.

- Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Un representante de la Intervención Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- El Jefe de la Sección de la que depende el Transporte Escolar.
- El Jefe del Negociado del que depende el Transporte Escolar, que actuará como Secretario.

Cádiz, 6 de abril de 1999.- El Delegado.

RESOLUCION de 6 de abril de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia la composición de la Mesa de Contratación del Servicio de Comedor Escolar.

De conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 390/96, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Delegación Provincial ha resuelto anunciar la composición de la Mesa de Contratación del Servicio de Comedor Escolar para esta provincia.

Presidente: Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.

- Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Un representante de la Intervención Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda.
- El Jefe de la Sección de la que depende el Servicio de Comedor Escolar.
- El Jefe del Negociado del que depende el Servicio de Comedor Escolar, que actuará como Secretario.

Cádiz, 6 de abril de 1999.- El Delegado.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 9 de marzo de 1999, por la que se acuerda la autorización definitiva y la inscripción del Museo Histórico de Bélmez y del Territorio Minero en el Registro de Museos de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28, confiere a nuestra Comunidad Autónoma compe-

tencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de museos previa tramitación del oportuno expediente. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 8 del mencionado Reglamento, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 8 de marzo de 1999,

DISPONGO

1. Se acuerda la autorización definitiva e inscripción en el Registro de Museos de Andalucía del Museo Histórico de Bélmez y del Territorio Minero, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

2. El Museo tuvo sus inicios en 1992 en una exposición histórica sobre Bélmez, acometiéndose con posterioridad obras de construcción del edificio, además de diferentes trabajos de exposición, divulgación, conservación e investigación del Patrimonio local.

3. Los fondos del Museo y la colección permanente del Museo se centran fundamentalmente en la arqueología y minería metálica, en los poblados de la antigüedad y en los usos y costumbres de la minería del carbón reciente.

4. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Respecto a los materiales arqueológicos, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Patrimonio Histórico, corresponde a la Consejería de Cultura, en su caso, determinar el Museo o Centro donde deban ser depositados. No obstante, podrá acordarse el depósito de este material en el Museo Histórico de Bélmez y del Territorio Minero, mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

5. La sede del Museo se encuentra en la C/ Córdoba, núm. 3, Bélmez (Córdoba).

6. Todos los gastos de sostenimiento del Museo correrán a cargo del Ayuntamiento de Bélmez, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al mantenimiento y conservación del Museo. De tal consignación, así como de los ingresos habidos por tasas o derechos en el ejercicio anterior, se dará cuenta a la Consejería de Cultura en el primer trimestre de cada año. A tales efectos, de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos, el artículo 79.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, el acceso general al Museo es gratuito.

7. El Museo cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Bélmez como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura, en los plazos fijados, la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección